



Distintas formas de garantizar la caución judicial

Al hilo del título, “Caución judicial” es el término acuñado por el profesor Calamandrei para referirse a lo que nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) denomina caución. Los autores la denominan también, a priori de forma reiterativa, caución procesal. El motivo por el que se utiliza esta expresión compuesta es descriptivo, a fin de evitar la confusión con otras figuras, toda vez que, en sentido amplio, el término caución en el ámbito procesal se equipara al de fianza por el significado de garantía que es consustancial a ambos vocablos. Es más, la ya apuntada confusión podría haber sido sembrada por la aparente sinonimia con que nuestras principales normas jurídicas tratan la caución y la fianza . A pesar de que ambos términos, fianza y caución, son técnicamente figuras que responden a naturaleza y finalidad distinta, no es extraño que esta última se denomine indistintamente caución, caución procesal o caución judicial.

Por Isabel Albano. Abogada de Broseta Abogados

Hec

...